

<b>Área:</b>	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>No. de Oficio:</b>	SSP/CGJDH/CUETAIP/083/2024
<b>Sección:</b>	SC060S Acceso a la Información
<b>Serie:</b>	SE01 Solicitudes de Acceso a la Información
<b>Subserie:</b>	
<b>Asunto:</b>	Respuesta Solicitud <b>060110224000086</b>

### C. A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 135 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y artículo 12 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación a su solicitud de información con número de folio **060110224000086** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual requiere:

***“Copia en versión electrónica y en formato Excel del número de personas que fueron separados del servicio por no obtener el certificado único policial durante el periodo del año 2013 al año 2024, desglosado por año, entidad federativa e instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales a nivel municipal, estatal y federal”***

Al respecto se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSP/CGJDH/045/2024**, signado por el Secretario de Seguridad Pública, el cual se anexa al presente.

Finalmente, se le hace saber que de conformidad con los artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante (INFOCOL) o la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo noticia de la causal que constituye la materia de su reclamación.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**R E S P E T U O S A M E N T E**  
**COLIMA, COL., A 04 DE ABRIL DE 2024**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

C.c.p. Archivo...  
JGD/mmmn

AREA:	Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
OFICIO:	SSP/CGJDH/045/2024
SECCION:	060S ACCESO A LA INFORMACIÓN
SERIE:	01 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
EXPEDIENTE:	---
ASUNTO:	REMITE RESPUESTA

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE.**

En atención y seguimiento a la solicitud de información realizada por Usted, registrada con el folio **060110224000086** a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y asignada a Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de que se proporcione información referente a:

***Copia en versión electrónica y en formato Excel del número de personas que fueron separadas del servicio por no obtener el certificado único policial durante el periodo del año 2023 al año 2024, desglosado por año, entidad federativa e instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales a nivel municipal, estatal y federativa.***

En atención a la solicitud, se le precisa que esta Secretaría de Seguridad Pública sólo puede atender la solicitud de información respecto al personal a mi cargo, por lo que lo relativo a la información sobre Procuración de Justicia, así como de Instituciones Policiales a nivel municipal y federativa, no es competencia del suscrito, por lo que sólo me limitaré a responder sobre el personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima; lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En la solicitud se solicita información sobre personas separadas del servicio por no obtener el certificado único policial, por lo que, se precisa que en esta Secretaría sólo se encuentran adscritos los Trabajadores de Confianza y los Policías integrantes de la carrera policial, de conformidad con los artículos 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 64.2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Ahora bien, para el ingreso de los Policías integrantes de la carrera policial sólo podrán incorporarse los que concluyan su formación inicial y cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Sólo podrán ser incorporados como Policías las personas que hubieren obtenido el certificado único policial en aras de los artículos 85 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, 69.1 fracción II Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima y 53, 68 y 72 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima. Para la obtención del Certificado único Policial, de conformidad con el artículo 75.1 fracción V del Reglamento multicitado el integrante deberá haber aprobado:

- a. El proceso de evaluación de control de confianza;
- b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico; y
- d. La formación inicial o su equivalente.

Por lo anterior, se concluye que como requisito inexcusable para ser integrante policial de carrera policial se requiere que hubiere obtenido el certificado único policial, por lo que, si un aspirante no logra obtener el certificado no podrá ingresar a la institución, por ende, no existirá una relación jurídico administrativa con esta Secretaría.

Respecto al personal de confianza que labora en esta Secretaría, basta con que la persona tenga un nombramiento para establecer que existe un vínculo laboral, pues son de libre asignación y remoción, y para el caso en concreto del personal que labore en Instituciones de Seguridad Pública, sólo se exige como requisitos los que la ley exija en determinados supuestos y haber obtenido un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control y confianza, sin que la ley exija un requisito diverso, ello de conformidad con los artículos 123 apartado B fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 18 y 64.2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y 18 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Finalmente, se le informa al solicitante que la información solicitada es inexistente, pues no puede haber separación del cargo por no obtener el certificado único policial, en primer término, para ser Policía de carrera policial es un requisito indispensable que cuente con el certificado, y en segundo término, si son trabajadores de confianza la ley no exige como requisito que cuenten con el certificado por lo que esta dependencia no lo exige, lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., A 02 DE ABRIL DE 2024

  
CAP. NAV. IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BAEZ  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima